



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2175-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	17/05/2017 Hora: 13:17:31.5... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0432 del 19 de abril de 2017, se dio inicio trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, con Nit 900842300-2, a través de su Representante Legal Suplente el señor **NICOLÁS VÉLEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.708; y la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "**FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS**", identificado con el Nit. 800.256.769-6, coadyuvando al trámite ambiental y la señora **SANDRA PÁTRICIA ARENAS GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.450.562, en calidad de autorizada; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del **PROYECTO ESTANCIAS ECOLÓGICAS EL CAPIRO**, ubicado en los predios con FMI 020-4465 y 020-4466, localizado en la vereda El Capiro del Municipio de Rionegro.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-1829 del 09 de mayo de 2017, La Corporación le requirió a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, a través de su Autorizada la señora **SANDRA PÁTRICIA ARENAS GARCÍA**, ajustar y aclarar una información con el fin de conceptuarse de fondo acerca del permisos ambiental solicitado.

Que la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, a través de su Autorizada la señora **SANDRA PÁTRICIA ARENAS GARCÍA**, presenta bajo los Radicados N° 131-3463 y 131-3507 del 11 y 12 de mayo del 2017, la información solicitada en el Oficio Radicado N° 130-1829 del 09 de mayo de 2017.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S** en beneficio del **PROYECTO ESTANCIAS ECOLÓGICAS EL CAPIRO**.

Que a través del Informe Técnico N°112-0551 del 16 de mayo de 2017 se evaluó la solicitud presentada, de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

ESTANCIAS ECOLÓGICAS EL CAPIRO es un proyecto ecoturístico de alojamiento temporal que pertenece a la sociedad comercial PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S y comprende 37 lotes urbanizados con sus respectivas vías de acceso, además de zonas comunes como un Club House, parqueaderos, porterías y oficinas de administración.

Se proponen sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales con descarga a campo de infiltración, lo cual puede ser admitido dado que el proyecto se desarrollara en el marco de prestación de servicios de alojamiento temporal, aunado a la dispersión en la ubicación de dichos módulos.



Para el trámite se aporta la información técnica de los sistemas de tratamiento y del campo de infiltración, así como la evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.

Con la documentación aportada es factible otorgar el permiso solicitado. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0551 del 16 de mayo de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, con Nit 900.842.300-2, a través de su Representante Legal Suplente el señor **NICOLÁS VÉLEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.708; y la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "**FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS**", identificado con el Nit. 800.256.769-6, coadyuvando al trámite ambiental y la señora **SANDRA PÁTRICIA ARENAS GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.450.562, en calidad de autorizada; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del **PROYECTO ESTANCIAS ECOLÓGICAS EL CAPIRO**, ubicado en los predios con FMI 020-4465 y 020-4466, conformado por 37 módulos habitacionales a localizarse en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **NICOLÁS VÉLEZ JARAMILLO** y la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "**FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS**", coadyuvando al trámite ambiental y la señora **SANDRA PÁTRICIA ARENAS GARCÍA**, en calidad de autorizada, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas bajo las siguientes características:

1. **Pretratamiento:** Trampa de grasas de 161 litros, **Tratamiento primario y secundario:** Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 2000 L, con caudal promedio de 0.023 L/s y eficiencia teórica de 94,2 %, cuya descarga se realizará en el suelo mediante campo de infiltración.
2. **Información de los vertimientos:** Agua residual doméstica, tipo de flujo (intermitente), tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (0.023 L/s por cada sistema de tratamiento), con descarga del efluente en el suelo mediante campos de infiltración.

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas de los sistemas de tratamiento propuestos para un total de 39 (37 Módulos habitacionales, Club House y portería).

Ruta: www.cornare.gov.co/gov/Appro/CaseAn/Judicial/Approbs

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente Vigente desde: 02-May-17

Punto	Latitud	Longitud	Coord X	Coord Y
	WGS 84		Magna Sirgas origen Bogotá	
ST Casa 37	075 23 56 87825W	06 04 49 43231N	853686,7978	1164307,182
ST Casa 1	075 23 55 48937W	06 04 52 63134N	853729,7563	1164405,373
ST Casa 36	075 23 53 90258W	06 04 48 32111N	853778,2382	1164272,815
ST Casa 2	075 23 50 69045W	06 04 48 42882N	853877,0428	1164275,884
ST Casa 3	075 23 51 11457W	06 04 50 52492N	853864,1553	1164340,322
ST Casa 5	075 23 48 31998W	06 04 50 03243N	853950,0724	1164324,979
ST Casa 4	075 23 48 67708W	06 04 49 19270N	853939,0259	1164299,204
ST Casa 8	075 23 49 62668W	06 04 45 85494N	853909,5686	1164196,717
ST Casa 35	075 23 54 97013W	06 04 44 26403N	853745,0987	1164148,236
ST Casa 34	075 23 52 59046W	06 04 42 09282N	853818,1282	1164081,343
ST Casa 33	075 23 53 34345W	06 04 39 95390N	853794,8079	1164015,678
ST Casa 32	075 23 50 72338W	06 04 37 38381N	853875,2018	1163936,511
ST Casa 29	075 23 52 35219W	06 04 34 38392N	853824,8789	1163844,457
ST Casa 31	075 23 49 38501W	06 04 36 74795N	853916,3192	1163916,873
ST Casa 10	075 23 48 83354W	06 04 39 70526N	853933,5027	1164007,7
ST Casa 9	075 23 47 46245W	06 04 42 02545N	853975,8475	1164078,888
ST Casa 11	075 23 43 31426W	06 04 42 83448N	854103,4958	1164103,436
ST Casa 12	075 23 45 46218W	06 04 39 97314N	854037,2169	1164015,678
ST Casa 7	075 23 45 21608W	06 04 45 42630N	854045,1949	1164183,216
ST Casa 13	075 23 46 28373W	06 04 38 44711N	854011,834	1163968,85
ST Casa 14	075 23 44 02093W	06 04 38 05927N	854081,4029	1163956,763
ST Casa 15	075 23 43 93281W	06 04 34 64414N	854083,8576	1163851,822
ST Casa 6	075 23 46 00934W	06 04 53 99359N	854021,4381	1164446,519
ST Portería	075 23 57 52567W	06 04 53 08573N	853667,1595	1164419,488
ST Casa 16	075 23 47 13430W	06 04 34 73377N	853985,3944	1163854,815
ST Casa 17	075 23 46 61631W	06 04 31 89891N	854001,1145	1163767,671
ST Casa 30	075 23 49 53620W	06 04 32 53750N	853911,3534	1163787,512
ST Club House	075 23 52 99297W	06 04 30 58990N	853804,8856	1163727,928
ST Casa 18	075 23 50 58874W	06 04 28 29909N	853878,6623	1163657,359
ST Casa 28	075 23 54 95316W	06 04 27 18573N	853744,3397	1163623,477
ST Casa 27	075 23 53 97010W	06 04 24 99583N	853774,4119	1163556,115
ST Casa 20	075 23 50 44871W	06 04 24 32586N	853882,6718	1163535,265
ST Casa 26	075 23 54 15788W	06 04 21 81132N	853768,3975	1163458,28
ST Casa 19	075 23 50 79352W	06 04 26 73915N	853872,2468	1163609,443
ST Casa 25	075 23 54 46588W	06 04 19 82062N	853758,7751	1163397,136
ST Casa 24	075 23 54 88153W	06 04 19 20629N	853745,9444	1163378,291
ST Casa 23	075 23 54 26640W	06 04 18 20300N	853764,7895	1163347,417
ST Casa 22	075 23 52 42737W	06 04 17 81601N	853821,325	1163335,388
ST Casa 21	075 23 51 59783W	06 04 19 77543N	853846,9864	1163395,532

PARÁGRAFO 1°: En tanto el proyecto se desarrolla en el marco de prestación de servicios de alojamiento temporal, como así se sustentó dentro de la documentación aportada, aunado a la dispersión en la ubicación de dichos módulos, es plenamente posible admitir tratamientos individuales de las aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **NICOLÁS VÉLEZ JARAMILLO** y la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **"FIDEICOMISO HORTENSÍAS Y CAMELIOS"**, coadyuvando al trámite ambiental y la señora **SANDRA PÁTRICIA ARENAS GARCÍA**, en calidad de autorizada, en beneficio del **PROYECTO ESTANCIAS ECOLÓGICAS EL CAPIRO**.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **NICOLÁS VÉLEZ JARAMILLO** y la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **"FIDEICOMISO HORTENSÍAS Y CAMELIOS"**, coadyuvando al trámite ambiental y la señora **SANDRA PÁTRICIA ARENAS GARCÍA**, en calidad de autorizada, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:



- a) Garantizar que los sistemas de tratamiento cumplan con las eficiencias del 95 % para DBO y SST, por lo que se deberán realizar los ajustes necesarios.
- b) Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.
- c) Informar cada que se realice una construcción en el proyecto y presente la documentación que evidencie la instalación del respectivo sistema de tratamiento y construcción de campo de infiltración, indicando los ajustes realizados para alcanzar la eficiencia de 95 % para DBO y SST, así como las coordenadas definitivas.
- d) En el desarrollo del proyecto urbanístico, se deberán respetar las áreas que presentan restricciones ambientales como es el área de protección en la cual no se permite el desarrollo de infraestructura y las restricciones establecidas en el POT Municipal, así mismo se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 "Por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE".

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **NICOLÁS VÉLEZ JARAMILLO** y la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "**FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS**", coadyuvando al trámite ambiental y la señora **SANDRA PÁTRICIA ARENAS GARCÍA**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **NICOLÁS VÉLEZ JARAMILLO** y la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "**FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS**", coadyuvando al trámite ambiental y la señora **SANDRA PÁTRICIA ARENAS GARCÍA**, en calidad de autorizada, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Ruta: www.cornare.gov.co/gov/Apps/Of/CasAn/Juridica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde: 02-May-17



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 89095138-9

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Etd: 401-461, Páramo: Etd 532, Aguas Etd: 342, Bogotá Etd: 85 85

Porce Nus: 866 01 26, Transmisiones: 866 01 27

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (57) 313 22 22 - 227 22 22

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N°112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su proyecto.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **NICOLÁS VÉLEZ JARAMILLO** y la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.** actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "**FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS**", coadyuvando al trámite ambiental y la señora **SANDRA PÁTRICIA ARENAS GARCÍA**, en calidad de autorizada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / 17 de mayo de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 05615.04.27275

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Vertimientos